

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-IN-2016-0002

ASUNTO: Cierre de Investigación.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 15 de noviembre de 2016, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió un Aviso de Investigación (“Aviso”) e inició la investigación de epígrafe, de conformidad con las disposiciones del Art. 6.3 de la Ley 57-2014¹ y el Art. XV del Reglamento 8543² para fiscalizar el desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y establecer métricas para medir su progreso y lograr mejoras en su desempeño.

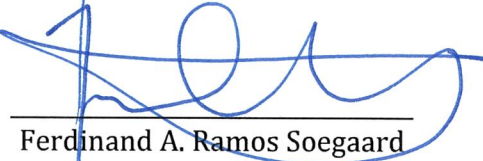
El 14 de mayo de 2019, (“Resolución de 14 de mayo”) el Negociado de Energía inició otro procedimiento para recopilar información y establecer las métricas de desempeño del sistema eléctrico de la Autoridad, a través del Caso Núm.: NEPR-MI-2019-0007.³ Como parte de este nuevo procedimiento, el Negociado de Energía determinó las métricas históricas (“baseline”) y métricas de referencia (“benchmark”) para la operación del sistema eléctrico de la Autoridad, las cuales se utilizan para fiscalizar y medir el desempeño de la Autoridad, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (conjuntamente, “LUMA”) y Genera PR, LLC (“Genera”).⁴

El procedimiento entablado a través del Caso Núm.: NEPR-MI-2019-0007 tornó en innecesaria o académica la investigación incoada bajo el caso de epígrafe. Por consiguiente, se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía que tome nota de la información confidencial que obra en este expediente administrativo y proceda con el cierre y archivo de la presente investigación.


Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

³ *In Re: Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm.: NEPR-MI-2019-0007.

⁴ Las partes de referencia tienen la obligación de presentar ante el Negociado de Energía reportes trimestrales de estadísticas, los cuales nos permiten evaluar su desempeño.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 23 de abril de 2024. Certifico además que el 23 de abril de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Lionel.santa@prepa.pr.gov; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de abril de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

